

AUTO No. 00093

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, Derogado por la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003, Derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante oficios radicados bajo No. 2012ER135108 del 8 de noviembre de 2012, y 2013ER017615 del 18 de febrero de 2013, el señor Fredy Moreno Zapata, identificado con cédula de ciudadanía No.80.017.216, en calidad de Representante Legal de la CORPORACIÓN CIVICA SANTA BARBARA, con Nit. 830.128.335-4, solicitó a Secretaría visita y evaluación silvicultural de setenta y tres (73) individuos arbóreos ubicados en espacio público de las Carrera 20 y Carrera 21 A entre Calles 125 Bis y Calle 12 así mismo en la Carrera 20 y Carrera 21 A entre Calles 127 Bis y Calle 127, barrio Santa Bárbara de localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C., debido a que interfieren en la ejecución del Proyecto de Recuperación del Espacio Público del barrio Santa Bárbara.

Que una vez revisada la documentación aportada mediante radicados 2013ER017618 del 18 de febrero de 2013, esta Secretaría expidió el Auto 01614 del 21 de agosto de 2013, a través del cual se dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental para autorización silvicultural, a favor de la CORPORACIÓN CÍVICA SANTA BARBARA – CORPOSANTABARBARA -, identificada con Nit. 830.128.335-4.

Que dicho acto administrativo se notificó personalmente el día 02 de septiembre de 2013, al señor Fredy Moreno Zapata, identificado con cédula de ciudadanía No.80.017.216, en calidad de Representante Legal de la CORPORACIÓN CIVICA SANTA BARBARA. Que la misma cobró ejecutoria el 03 de septiembre de la misma anualidad.

Que previa visita realizada el día 09 de abril de 2013, por profesionales adscritos a esta Subdirección en las Carrera 20 y Carrera 21 A entre Calles 125 Bis y Calle 12 así mismo en la Carrera 20 y Carrera 21 A entre Calles 127 Bis y Calle 127, barrio Santa Bárbara de localidad de Usaquén, se emitieron los Conceptos

AUTO No. 00093

Técnicos No. 2013GTS572 de fecha 10 de abril de 2013 y 2191 del 23 de abril de 2013, con base en los cuales se expidieron las Resoluciones 01319 y 01320 del 29 de agosto de 2013 ambas.

Que mediante Resolución 01319 del 29 de agosto de 2013, esta Secretaría resolvió autorizar a la CORPORACIÓN CIVICA SANTA BARBARA, con Nit. 830.128.335-4, para llevar a cabo la tala de cuarenta y siete (47) individuos arbóreos, el Traslado de catorce (14), Tratamiento Integral de tres (3) y la Conservación de cinco árboles, los cuales se encontraban localizados en espacio público de la Carrera 20 y Carrera 21 A entre Calles 125 Bis y 127, barrio Santa Bárbara de la localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá, así mismo se dispuso pagar por parte del autorizado como medida de compensación la suma de DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$16.886.132), equivalentes a 68.04591 IVPS y 29.797305 SMLMV para el año 2012, igualmente la plantación de dieciséis (16) árboles, por concepto de Seguimiento CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$193.946) y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.648), como saldo por concepto de Evaluación liquidados mediante Concepto Técnico No. 2013GTS572 del 10 de abril de 2013.

Que la citada Resolución se notificó personalmente el día 02 de septiembre de 2013, al señor Fredy Moreno Zapata, identificado con cédula de ciudadanía No.80.017.216, en calidad de Representante Legal de la CORPORACIÓN CIVICA SANTA BARBARA. Que la misma cobró ejecutoria el 17 de septiembre de la misma anualidad.

Que así mismo mediante Resolución 01320 del 29 de agosto de 2013, se autorizó a la CORPORACIÓN CIVICA SANTA BARBARA, con Nit. 830.128.335-4, ejecutar la Tala de un Seto de la especie Ciprés, emplazado en espacio público de la Carrera 20 y Carrera 21 A entre Calle 125 Bis y 127, barrio Santa Bárbara, localidad de Usaquén, de la ciudad de Bogotá D.C, así mismo se autorizó el pago de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$248.157), equivalentes a 1.4286 IVPS y 0.4379 SMLMV, por concepto de compensación liquidado mediante Concepto Técnico No. 2191 del 23 de abril de 2013.

Que dicha Resolución se notificó personalmente el día 02 de septiembre de 2013, al señor Fredy Moreno Zapata, identificado con cédula de ciudadanía No.80.017.216, en calidad de Representante Legal de la CORPORACIÓN CIVICA SANTA BARBARA. Que la misma cobró ejecutoria el 17 de septiembre de la misma anualidad.

Que mediante radicados No. 2013ER114454, 2013ER114455 y 2013ER114457 del 04 de septiembre de 2013, el señor Fredy Moreno Zapata, en calidad de Director Ejecutivo de la CORPORACIÓN CIVICA SANTA BARBARA, aportó los recibos No. 859726 (446583), por la suma de DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$16.886.132), equivalentes a 68.04591 IVPS y 29.797305 SMLMV para el año 2012, correspondiente a la persistencia

AUTO No. 00093

del recurso forestal autorizado para tala mediante Resolución 01319 del 29 de agosto de 2013, Recibo No. 859735 (446592), por valor de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$193.946), por concepto de Seguimiento y Recibo No. 859730 (446587) por TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.648), como saldo por concepto de Evaluación liquidados mediante Concepto Técnico No. 2013GTS572 del 10 de abril de 2013.

Que a través de escrito radicado bajo No. 2013ER114458 del 04 de septiembre de 2013, el señor Fredy Moreno Zapata, en su condición de Director Ejecutivo, de la CORPORACIÓN CIVICA SANTA BARBARA, allegó a esta Secretaría el Recibo No. 860192 (447048), por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$248.157), equivalentes a 1.4286 IVPS y 0.4379 SMLMV, por concepto de compensación liquidado mediante Concepto Técnico No. 2191 del 23 de abril de 2013.

Que en aras de hacer seguimiento a los tratamientos autorizados mediante Resolución 1319 del 29 de agosto de 2013, profesionales realizaron visita el día 20 de octubre de 2015, en la Carrera 20 y Carrera 21 A entre calles 125 Bis y Calle 127, barrio Santa Bárbara, como resultado de la misma se emitió el Concepto Técnico No. 12919 del 18 de diciembre de 2015, en la cual se evidenció las talas de los cuarenta y siete (47) individuos autorizados, la conservación de cinco (5), la ejecución parcial de los tratamientos integrales, de tres (3) autorizados, se ejecutaron dos (2) y en cuanto a los catorce (14) traslados se efectuaron seis (6) y se conservaron ocho (8).

Que como resultado de la visita técnica de seguimiento a la Resolución 1320 del 29 de agosto de 2013, adelantada el día 20 de octubre de 2015, se expidió el Concepto Técnico No. 12921 del 18 de diciembre de 2015, a través de la cual se verificó la tala de un seto de 10 metros de longitud de la especie Ciprés.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al

AUTO No. 00093

medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que es de advertir que para el caso concreto y de acuerdo a las actuaciones adelantadas y contenidas dentro del expediente SDA-03-2013-237, son aplicables las normas de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1º de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)*”

AUTO No. 00093

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que descendiendo al caso *sub examine*, se logró determinar que el autorizado no tiene obligaciones pendientes a su cargo, toda vez que los tratamientos silviculturales autorizados mediante las Resoluciones 01319 y 01320 del 29 de agosto de 2013, se ejecutaron en su mayoría y se realizaron los pagos liquidados por conceptos de Evaluación, Compensación, Seguimiento y la plantación ordenada en la Resolución 1319 del 29 de agosto de 2013, la cual de acuerdo a las consideraciones técnicas contenidas en el Concepto Técnico de seguimiento No. 12919 del 18 de diciembre de 2015, cumple con los lineamientos del manual de silvicultura.

Que, por lo anterior, esta Subdirección, encuentra procedente el archivo definitivo del expediente **SDA-03-2013-237**, por las razones expuestas anteriormente.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2013-237**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2013-237**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la CORPORACIÓN CIVICA SANTA BARBARA, con Nit. 830.128.335-4, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Carrera 20 No. 125 – 24 Oficina 204 de Bogotá.

AUTO No. 00093

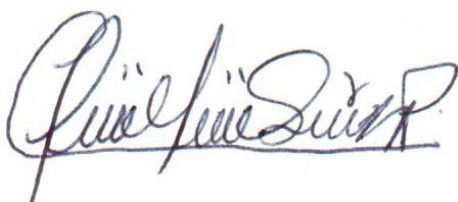
ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de enero del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2013-237

Elaboró:

ELIANA PATRICIA MURILLO OROZCO C.C:	1024478975	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171009 DE 2017	FECHA EJECUCION:	24/11/2017
-------------------------------------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170685 DE 2017	FECHA EJECUCION:	18/01/2018
--------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C:	52432320	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	10/01/2018
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/01/2018
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------